

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte
(2020)

RADICADO No. 2020-00444
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: BEAT RIDE APP COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADA: BRADCO S.A.S.

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- De conformidad con lo establecido en el numeral 2º, art. 82 del C.G.P., señale el domicilio de las sociedades demandante y demandada.

2.- Allegue copia legible del contrato de arrendamiento.

3.- Precise en el acápite de notificación la ciudad a la que corresponde la dirección en donde recibe notificaciones la sociedad demandante.

4- Efectúe la manifestación de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

5.- Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la demandada por medio electrónico, teniendo en cuenta que en el presente asunto no se solicitan medidas cautelares (inciso 4º, art. 6º Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020).

6.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación, del cual también deberá acreditarse el envío vía electrónica al extremo pasivo.

7.- ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **159105d7f02a259f814eb5c41819c586372d8c5754c83c2bc5cb1ac36feb1046**

Documento generado en 10/12/2020 06:13:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>